

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 de las pieles para forros y suelas para pisos y el 8 por 100 de las planchas sintéticas para palmillas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden que ahora se amplía.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con carácter retroactivo a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1969, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12. 2ª), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de junio de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a «Sapena, Sociedad Limitada», de pieles por exportación de zapatos de señora, en el sentido de incluir además cupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas.

Ilmo. Sr.: La firma «Sapena, S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportación de zapatos de señora, autorizado por Orden de 16 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de noviembre), ampliado por Orden de 17 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25), solicita se modifiquen los apartados primero y segundo de la referida Orden, en el sentido de incluir, entre las materias primas a importar en régimen de reposición, cupones suela y planchas sintéticas para palmillas de 130 x 85 cm.;

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y habiéndose cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se modifican los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 16 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de noviembre), ampliada por Orden de 17 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por la que se concede a «Sapena, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportaciones de zapatos de señora, previamente realizadas, que quedarán redactados en la siguiente forma:

«1.º Se concede a la firma «Sapena, S. L.», con domicilio en González Bueno, 2, Elda (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de bovinos terminadas en boxcaif, ante y charol, pieles curtidoras para forros, cupones suela y planchas sintéticas para palmillas de 130 x 85 cm. como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de zapatos de señora.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

- a) 150 pies cuadrados de pieles de boxcaif, ante o charol.
- b) 180 pies cuadrados de pieles para forros.
- c) 20 kilos de cupones suela, y
- d) Cuatro planchas sintéticas para palmillas.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles de boxcaif, ante y charol, el 10 por 100 para las pieles para forros y cupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de octubre de 1967, con la ampliación de la Orden de 17 de abril de 1969.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con carácter retroactivo a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de mayo de 1969, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12. 2ª), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de junio de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,815	70,025
1 dólar canadiense	64,585	64,779
1 franco francés	14,052	14,094
1 libra esterlina	166,885	167,387
1 franco suizo	16,242	16,290
100 francos belgas (*)	138,611	139,028
1 marco alemán	17,436	17,488
100 liras italianas	11,136	11,169
1 florín holandés	19,142	19,199
1 corona sueca	13,496	13,536
1 corona danesa	9,274	9,301
1 corona noruega	9,783	9,812
1 marco finlandés	16,604	16,653
100 chelines austriacos	289,733	270,544
100 escudos portugueses	244,951	245,688

(*) La cotización del Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de abastecimiento de aguas a los pueblos de Orejo Aguero, Setián, Rubayo, Elechas, Pedreña, Gajano, Ponteijos e Isla de Pedrosa.

Ordenadas por la superioridad la incoación del expediente expropiatorio por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras de abastecimiento de aguas a los pueblos de Orejo, Aguero, Setián, Rubayo, Elechas, Pedreña, Gajano, Ponteijos e Isla de Pedrosa, pertenecientes al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, y siendo de aplicación el procedimiento de urgencia que establece el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, fijándose el 5 de julio a las once de la mañana.

Este acto tendrá lugar, a partir de la hora mencionada, en los locales del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así se estimare conveniente.

Los propietarios o titulares afectados, así como posibles arrendatarios, deberán asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados, acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, por un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de la citada acta podrán formular, por escrito y ante este Ayuntamiento, cuantas alegaciones consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores.

Marina de Cudeyo, 17 de junio de 1969.—El Alcalde.—3.873-A.

Relación de propietarios del expediente de expropiación para el abastecimiento de aguas a los pueblos de Orejo, Aguero, Setián, Rubayo, Elechas, Pedreña, Gajano, Ponteijos e Isla de Pedrosa, pertenecientes al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, provincia de Santander

Número de la línea: 143.

Poblaro: 12.

Lugar: Gajano.

Sitio: El Puente.

Propietarios: Herederos de don Manuel García Blanco.